

Ministerio de Producción Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

CLAUDIA OSORES

Expediente Nº S01:0382620/2009 (CONC. 774) ER-ADG

BUENOS AIRES, 62

DICTAMEN Nº 2 0 MAR 2017.

#### SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente Nº S01:0382620/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: "GENERAL MOTORS COMPANY, GM GLOBAL STEERING HOLDINGS, GM COMPONENT HOLDINGS, DIP HOLDCO LLC Y DELPHI CORPORATION S/ NOTIFICACIÓN ART. 8º LEY 25.156 (CONC. Nº 774)" en trámite por ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

# I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

## I.1. Antecedentes de la operación

- 1. En el pasado, DELPHI CORPORATION (en adelante "DELPHI"), fue una compañía subsidiaria de la sociedad hoy denominada MOTORS LIQUIDATION COMPANY (ex GENERAL MOTORS CORPORATION en adelante "GMC"). En el año 1999, DELPHI fue escindida de GMC. En el año 2005, DELPHI presentó su concurso preventivo ante el Tribunal Federal de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York, Estados Unidos. En dicho contexto se produce la presente operación, la cual cuenta con la autorización efectuada por dicho Tribunal Federal el 30 de julio de 2009.
- 2. Como consecuencia de ello, GENERAL MOTORS COMPANY (en adelante "GM COMPANY"), SILVER POINT CAPITAL FUND, L.P., y SILVER POINT CAPITAL OFFSHORE FUND, LTD., (en adelante "SILVER POINT") y ELLIOT ASSOCIATES, L.P. (en adelante "ELLIOT" y conjuntamente con SILVER POINT, "LOS INVERSORES") y DELPHI, han celebrado un acuerdo marco de disposición que instrumenta la operación (en adelante "MDA").

N





Ministerio de Producción Secretaría de Comercio Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



## 1.2 Descripción de la operación

- El MDA establece la realización de una serie de transacciones, escalonadas en
   tres etapas, las que conjuntamente integran la operación.
- 4. La primera etapa, es el traspaso de determinados activos y pasivos residuales, no estratégicos ni esenciales de DELPHI a una nueva entidad reorganizada, denominada DPH HOLDINGS CO.
- 5. La segunda etapa, GM COMPANY adquirirá el control (el 100% del capital) de una unidad de negocios de DELPHI, la unidad de productos de dirección y ejes de transmisión para automotores, y 4 plantas en los Estados Unidos, que producen diferentes componentes para automotores. Esta unidad de negocios no tenía al momento de la operación, negocios ni activos en el territorio argentino. Estas etapas, tanto la primera como la segunda, no son susceptibles de producir efectos en el territorio de la República Argentina.
- 6. La tercera etapa produce efectos en la Argentina y comprende la constitución de una sociedad vehículo denominada DIP HOLDCO 3 LLP, conformada por GM COMPANY, junto con LOS INVERSORES, adquirió el control de los restantes activos de DELPHI, es decir todos los activos no incluidos en la primera y segunda etapa, los que serán referidos como "NEW DELPHI" y que comprenden ciertos activos localizados en Argentina. NEW DELPHI, proveería a nivel mundial tecnología electrónica móvil y sistemas de transporte destinados a la industria automotriz. Dichos productos serían vendidos a los principales fabricantes mundiales de vehículos automotores, y, asimismo, vendería repuestos de auto partes. Sus principales clientes serían GM COMPANY, y otros importantes fabricantes mundiales de automotores, como por ejemplo Ford y Volkswagen.
- 7. Esta última etapa tuvo lugar el 5 de octubre de 2009, mediante la suscripción del "Assignment and Assumption Agreement" -el cual obra a fs. 356/364- celebrado entre DIP HOLDCO 3 LLC y DIP HOLDCO LLP (conforme surge de fs. 361 dicha sociedad es un vehículo alternativo en la forma del tipo "limited liability partnership"), mediante el cual, DIP HOLDCO 3 LLC cede todos derechos del MDA a DIP HOLDCO LLP (la cual cambió luego su denominación por DELPHI AUTOMOTIVE LLP,

D





conforme surge de fs. 237/1-2 y 6), de conformidad con lo previsto en el artículo 14.5 del MDA. DIP HOLDCO LLP sería controlada únicamente por GM COMPANY.

ES COPIA

- 8. Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes a fs. 593 y 873/vta., la tercera etapa ha sido la que ha tenido impacto en el país y la misma ha cerrado con fecha 5 de octubre de 2009. De acuerdo a ello, la operación ha sido notificada en forma previa a dicha fecha de cierre.
- 9. Por lo tanto, como resultado de la Operación (comprendidas en las etapas mencionadas con anterioridad) se produciría un cambio en el control de la unidad de negocios de DELPHI en Estados Unidos. Los efectos en Argentina sólo se producirían debido a la toma de control de los activos incluidos en NEW DELPHI por parte de GM COMPANY.
- 10. DELPHI AUTOMOTIVE LLP (como ya se mencionó anteriormente denominada DIP HOLDCO LLP), está integrada por los siguientes accionistas, cuyas participaciones se detallan a continuación: GM COMPANY (por medio de una subsidiaria GM HOLDINGS LLC ejerce el control de dicha sociedad) posee 1.750.000 acciones Clase A, y una participación accionaria del 83,16%, y SILVER POINT y ELLIOT, posee 354.500 acciones Clase B, y una participación accionaria del 16,84% <sup>1</sup>.
- 11. Asimismo, con fecha 16 de enero de 2012, las partes informan que GM COMPANY, tuvo participación en DELPHI, hasta el 31 de marzo de 2011, fecha en la que DELPHI AUTOMOTIVE LLP, procedió a rescatar todas las acciones en poder de GM COMPANY (acciones Clase A), quedando de ésta manera, únicamente los tenedores de Clase B como accionistas de DELPHI AUTOMOTIVE LLP., todo ello conforme surge de fs. 701².
- 12. Como consecuencia de lo manifestado por las partes, y teniendo en cuenta que la operación que debemos analizar, es la que ha tenido impacto en la Argentina, cabe

<sup>1</sup> Conf. surge de fs. 237-2 GM COMPANY posee el 100% de las acciones de clase A y los Inversores el 100% de clase B

Las partes manifiestan, que, en fecha de 16 de noviembre de 2011, DELPHI AUTOMOTIVE PLC (Public Liability Company), sociedad pública constituida legalmente el 19 de mayo de 2011, obtuvo la autorización para colocar en la Bolsa de Nueva York 24.078.827 acciones. En efecto todas estas acciones son ofrecidas por los tenedores de Acciones Clase B (SILVER POINT y ELLIOT, con un total del 16,84%), cuya participación en DELPHI AUTOMOTIVE LLP, serán cambiadas por acciones ordinarias de DELPHI AUTOMOTIVE PLC inmediatamente antes de llevarse a cabo la oferta de las acciones en la bolsa de Nueva York. Como resultado de ello, DELPHI AUTOMOTIVE LLP será una subsidiaria de DELPHI AUTOMOTIVE PLC., desprendiéndose que GM COMPANY dejó de formar parte del grupo DELPHI, (ver fs. 701 vta.).







aclarar que GM COMPANY ha ejercido el control de DELPHI AUTOMOTIVE LLP, por un periodo acotado, entre el 5 de octubre de 2009 y el 19 de mayo de 2011, lo cual corresponde a casi 20 meses.

#### I.3. La actividad de las partes

#### I.3.1. La Compradora

- 13. GM COMPANY, es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. GM COMPANY nació como una maniobra excepcional de salvataje efectuada por el Gobierno de los Estados Unidos, con el objetivo de evitar la desaparición de una de las empresas más importantes del sector automotriz mundial. GENERAL MOTORS COMPANY adquirió la mayoría de los activos y algunos pasivos de la ex GMC, continuando con el desarrollo de la actividad de ésta, como fabricante mundial de automóviles.<sup>3</sup>
- 14. Fuera de la Argentina, GM COMPANY a su vez controla a GENERAL MOTORS OVERSEAS DISTRIBUTION CORP., GM LAAM HOLDINGS 123 LSC, GM OVERSEAS CORP., GENERAL MOTORS HOLDINGS LLC, ésta última tuvo una participación del 83,16% del capital social sobre DELPHI AUTOMOTIVE LLP, acciones Clase A<sup>4</sup> y el 16,84% a la Clase B, pertenecientes a SILVER POINT y ELLIOT, conforme fs. 470.
- 15. En la Argentina, GM COMPANY, controla indirectamente a GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L. (en adelante "GMA"), empresa que se dedica a la producción, ensamble, importación, exportación, compra, venta, distribución o cualquier otro método de comercialización de vehículos y sus partes y componentes, entre otros. Sus actuales accionistas son: GM CHILE INDUSTRIA AUTOMOTRIZ LIMITDA con el 94,99% de las cuotas y GM LAAM HOLDINGS LLC, con el 4,61% de las cuotas y SUZUKI MOTORS CORPORATION con el 0,39%.
- 16. Asimismo, controla indirectamente a CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (en adelante "CHEVROLET"), empresa que tiene por objeto

Que conforme fue explicado más arriba luego fueron reabsorbidas por DELPHI AUTOMOTIVE LLP y luego ésta pasó a estar controlada por DELPHI AUTOMOTIVE PLC.

C.

4

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Conf. surge del Expte. N° S01:0227157/2009 caratulado: "GENERAL MOTORS CORPORATION S/CONSULTA DE INTERPRETACIÓN LEY 25.156 (OPI 174)". En tal sentido ver Resolución SCI N° 129/12, Dictamen CNDC N° 958/12, Expte. N° S01:0234874/2010 caratulado: "GENERAL MOTORS CORPORATION S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. N° 833)".



Secretaria de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

CC CLAUDIA OSORES

la administración de planes de ahorro para fines determinados, mediante la asociación de capitales dentro del sistema denominado ahorro previo para fines determinados, por grupos cerrados sin reposición, con destino a la adquisición de vehículos automotores, siendo. Sus accionistas son GENERAL MOTORS LAAM HOLDING con el 90% de las acciones y GENERAL MOTORS OVERSEAS DISTRIBUTION CORPORATION con el 10%.

- 17. SARMIENTO 1113 S.A., se encuentra en liquidación, es una empresa que no realiza actividad alguna relacionada con la producción, ensamble, importación, exportación, compra, venta, distribución o cualquier otro método de comercialización de vehículos y sus partes y componentes. Sus accionistas son GMA con el 95% de las acciones y GENERAL MOTORS OVERSEAS CORPORATION con el 5% restante.
- 18. GM COMPONENT HOLDINGS LLC., es una nueva sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes del estado de Delaware, Estado Unidos de Norteamérica. GM COMPONENT es una subsidiaria controlada por GM Company en un 100% la cual será titular de los activos de cuatro (4) plantas de DELPHI en los Estados Unidos, que producen diferentes componentes para automotores (Segunda Etapa). Será administrada separadamente del resto de GM Company. Por tratase de una empresa del exterior que no participa como accionista directa de una sociedad local no es encuentra inscripta en registro alguno.
- 19. GM GLOBAL STEERING HOLDINGS LLC., es una nueva sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes del estado de Delaware, Estado Unidos de Norteamérica. Es una subsidiaria controlada por GM Company en un 100% la cual será titular de los activos del negocio de sistemas de dirección global de DELPHI (Segunda Etapa). Será administrada separadamente del resto de GM Company.

### I.3.2. La vendedora

20. DELPHI, es una sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, y es la titular del 100% del capital social de DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS (HOLDING) INC. La actividad de DELPHI está clasificada como fabricante de autopartes y accesorios para el automotor. N

۲.





Ministerio de Producción Secretaría de Comercio Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Ci.AUDIA OSORES

## I.3.3. La empresa objeto

- 21. DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS (HOLDING) INC., es una sociedad holding, y es titular del 100% del capital social de DELPHI INTERNATIONAL HOLDING CORP. Asimismo, controla en forma indirecta a HOLDCAR S.A., quien posee un 90% y de SISTEMAS ELECTRÓNICOS INTEGRADOS S.A. (ahora denominada DELPHI PACKARD SIELIN ARGENTINA).
- 22. DELPHI INTERNATIONAL HOLDING CORP., es una sociedad inscripta debidamente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos, y es titular del 10% del paquete accionario de HOLDCAR S.A. y además posee una participación en DELPHI PACKARD SIELIN ARGENTINA S.A., del 2%.
- 23. HOLDCAR S.A. (en adelante "HOLDCAR"), es una sociedad constituida en la República Argentina, y sus accionistas son DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS (HOLDING) INC. (90%) y DELPHI INTERNATIONAL HOLDING CORP (10%). Asimismo, es titular del 98% del capital social de FAMAR FUEGUINA S.A. y ELECTRÓNICA FAMAR S.A.C.I.I.E., respectivamente.
- 24. FAMAR FUEGUINA S.A. (en adelante "FAMAR FUEGUINA"), es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina. Su controlante es HOLDCAR S.A. (98%). El 2% restante del capital social es de propiedad de ELECTRÓNICA FAMAR S.A.C.I.I.E. Su actividad principal es el desarrollo y fabricación de equipos de audio para automóviles y otros productos electrónicos y sistemas de seguridad e inyección para el automotor para su posterior venta y distribución en países del MERCOSUR.
- 25. ELECTRÓNICA FAMAR S.A.C.I.I.E. (en adelante "ELECTRÓNICA FAMAR"), su controlante es HOLDCAR S.A. con el 98% del capital social y el 2% restante es de propiedad de FAMAR FUEGUINA S.A. Su actividad principal es la de brindar servicio de post venta, garantía, reparación de autorradios y otros servicios.
- 26. DELPHI PACKARD SIELIN ARGENTINA S.A. (en adelante "DELPHI PACKARD SIELIN ARGENTINA") es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República Argentina, bajo la denominación de SISTEMAS ELECTRÓNICOS INTEGRADOS S.A., ahora denominada DELPHI PACKARD SIELIN





Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

CLAUDIA OSORES Com

ARGENTINA S.A. En la actualidad esta empresa está en proceso de liquidación y no realiza operaciones.

SCOPIA

#### II. ENCUADRE LEGAL

- 27. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 de dicha norma.
- 28. La operación notificada encuadra en las previsiones del Artículo 6 inc. d) de la Ley N° 25.156.
- 29. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas de la operación, supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

#### III. PROCEDIMIENTO

- 30. El día 16 de septiembre de 2009 los apoderados de GM COMPANY, GM GLOBAL STEERING HOLDINGS LLC, GM COMPONENT HOLDINGS LLC, DIP HOLDCO y de DELPHI, notificaron la concentración económica que tramita en las presentes actuaciones acompañando el correspondiente Formulario F1 ante esta Comisión Nacional. La cual tuvo como fecha de cierre según lo manifestado por las partes el día 5 de octubre de 2009, fecha en la cual se llevó a cabo la tercera etapa de la operación en cuestión (fs. 974).
- 31. Luego de varias presentaciones efectuadas sin cumplir con lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/01, con fecha 2 de noviembre de 2010, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de las presentaciones efectuadas, y conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 40/2001 de la SDCyC (B.O. 22/02/2001), el Formulario F1 se hallaba incompleto, por lo que se procedieron a realizar las observaciones pertinentes, haciéndole saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento al requerimiento efectuado, el plazo estipulado en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156, que había comenzado a correr el día hábil posterior a la presentación de fecha 28 de N





CLAUDIA OSORES
Complant a clear to the sa

octubre de 2010, quedaba suspendido. Dicho proveído fue notificado con fecha 3 de noviembre de 2010.

- 32. En fecha 19 de enero de 2012, ésta CNDC citó a prestar declaración testimonial a la audiencia fijada a dicho efecto al señor HERNÁN ALBO, en su calidad de Gerente de Compras de Metálico y Powertrain de la firma VOLSKWAGEN ARGENTINA.
- 33. En fecha 20 de enero de 2012, ésta CNDC citó a prestar declaración testimonial a la audiencia fijada a dicho efecto al señor ESTEBAN PATRICIO BARI, en su calidad de comprador de la firma MERCEDEZ BENZ ARGENTINA S.A.
- 34. En fecha 8 de febrero de 2012, ésta CNDC citó a prestar declaración testimonial a la audiencia fijada a dicho efecto al señor DANIEL OSVALDO DEL TORO, en su calidad de Gerente de Compras de RENAULT ARGENTINA S.A.
- 35. En fecha 24 de febrero de 2012, ésta CNDC citó a prestar declaración testimonial a la audiencia fijada a dicho efecto al señor EDUARDO JULIO GOLIJOW, en su calidad de Manager Senior Compras Serie Argentina de la empresa PSA PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A.
- 36. En fecha 29 de febrero de 2012, ésta CNDC citó a prestar declaración testimonial a la audiencia fijada a dicho efecto al señor JUAN MANUEL OLCESE, en su calidad de Gerente de Calidad de Proveedores de la empresa FIAT AUTO ARGENTINA S.A.
- 37. Finalmente, con fecha 10 de febrero de 2017, luego de reiteradas presentaciones parciales, las partes finalmente realizaron una presentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del último día hábil

posterior al enunciado.

M





# IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

## IV.1. Naturaleza de la operación

- 38. La presente operación de concentración económica se produce en el exterior y uno de sus aspectos ha implicado la compra por parte de GM COMPANY de los activos de DELPHI en Argentina.
- 39. Por los motivos que se explicaron en detalle en la sección precedente, GM COMPANY sólo ejerció el control de dichos activos por un periodo acotado a 20 meses transcurridos entre octubre de 2009 y mayo de 2011.
- 40. A continuación, se presentan las actividades de las empresas afectadas en Argentina:

Tabla 1: Actividades económicas de las empresas afectadas en Argentina, al año 2010.

	Activos Objeto					
DELPHI	Fabricante de autopartes y accesorios para el automotor					
FAMAR FUEGUINA	Desarrollo y fabricación de equipos de audio para automóviles y otros productos electrónicos y sistemas de seguridad e inyección para el automotor. Los productos de venden y distribuyen en los países del Mercosur					
	Activos de la Adquirente					
GM Company	Fabricante de automóviles localizado en EE.UU. Exportaciones hacia Argentina					
GMA	Fabrica, comercializa, importa y exporta automóviles, autopartes y componentes					
CHEVROLET	Planes de ahorro previo para la compra de automóviles					

Fuente: CNDC en base a la información aportada por las partes. Excluye holdings y empresas sin actividad

41. De la tabla precedente se desprende una relación vertical entre FAMAR FUEGUINA (una empresa activa en la producción de autopartes) y GMA que se



10



Secretaría de Comercio Comisión Nacional de Defensa de la Competencia do la Compalencia

dedica a fabricar vehículos. Los productos fabricados y/o comercializados por FAMAR FUEGUINA con relación a la industria automotriz son cuatro: Autorradios, BCM (módulo de control del sistema eléctrico), Alarmas y ECM (Engine Control Module - Módulo de Control del Motor).

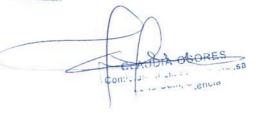
# IV.2. Efectos económicos de la operación

- 42. Tanto las terminales como las autopartistas son empresas que cuentan con presencia a nivel internacional, dado lo cual las licitaciones se realizan a nivel mundial o local, por lo que la producción a nivel local de una autoparte puede ser resultado de un proceso licitatorio que trasciende el ámbito local<sup>5</sup>.
- 43. Como se anticipó, los efectos de la operación han quedado en este caso acotados a un periodo de 20 meses transcurridos entre octubre de 2009 y mayo de 2011, periodo durante el cual GM Company controló los activos de DELPHI. Entre dichas firmas existía la posibilidad de desarrollar la relación proveedor cliente.
- 44. Se ha observado que la relación contractual entre autopartistas como DELPHI y fabricantes de automóviles o terminales automotrices como GM Company es el resultado de un proceso licitatorio o de pedidos de cotización, que puede durar varios meses.
- 45. Por ello, considerando que los procesos licitatorios pueden tener un alcance global y extenderse en el tiempo, debe tenerse presente que el periodo por el cual GM Company estuvo en control de los activos de DELPHI y FAMAR FUEGUINA probablemente no ha tenido una duración suficiente para producir alteraciones significativas en las condiciones de competencia al momento de la operación.
- 46. A continuación, se presentan de modo resumido las participaciones de mercado de las notificantes en los distintos mercados de autopartes y automóviles afectados en la Argentina.
- 47. Obsérvese que dichas participaciones son suficientemente bajas para tornar altamente improbable la producción de efectos verticales o de conglomerado pasibles

١..

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Tal como surge de los testimonios de representantes de terminales automotrices indicados en los numerales 32. a 36. y de los propios antecedentes de esta Comisión Nacional, por ejemplo Expte. N° S01:0481382/2010 caratulado: "FAURECIA S.A. Y EMCON TECHNOLOGIES HOLDINGS LTD. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 785)".





de alterar las condiciones de competencia en los mercados afectados (automóviles y autopartes).

# Body Control Module (en adelante "BCM")

- 48. El BCM es el módulo de control para el automotor. El propósito de este módulo es controlar y proteger algunas de las funciones del sistema eléctrico del vehículo, tales como el accionador de control del relé principal del motor, el actuador del sistema de climatización, la entrada del supervisor de presión de aceite, la bocina, las luces altas y bajas, la bomba de agua, el limpiaparabrisas y los faros antiniebla. El montaje del BCM se lleva a cabo en las instalaciones de la planta automotriz.
- 49. Cada BCM es desarrollado específicamente para un automóvil en particular siguiendo las especificaciones de la automotriz para ese determinado modelo de vehículo. Una vez que la terminal ha seleccionado el proveedor de estos productos y cumplido con los requisitos y validaciones de fabricación y seguridad, éste debe desarrollarlos exclusivamente para dicho automóvil. Por ello en la mayoría de los casos existe un sólo proveedor de estos productos para cada vehículo.
- 50. DELPHI tuvo una participación del 35% en este mercado en el año 2010 (único año en el cual la firma estuvo bajo control de GM Company), seguida por CONTINENTAL Y BOSCH, como se muestra en la tabla siguiente. Es una participación moderada, pero no suficientemente alta en el contexto de este tipo de mercados para dar lugar a prácticas verticales anticompetitivas.

Tabla 2. Participaciones en el mercado de Body Control Module de Argentina, en unidades. Año 2010

Empresa	Participación		
DELPHI	35%		
CONTINENTAL	27%		
BOSCH VISTEON	18%		
MAGNETI MARELLI	11%		
TOTAL			
	/100%		

Fuente: CNDC, en base a información estimada por las firmas nyolucradas

ί.

4





#### **Autorradios**

51. Los autorradios son equipos de audio para el automóvil, con radio AM/FM y reproductor de, CD o MP3, entrada para USB y ESD –según el modelo-, con display y controles a distancia, en algunos casos. Estos equipos de audio están diseñados específicamente para que puedan ser adaptados al "torpedo" o frente del vehículo, respetando sus líneas y terminaciones. También en este caso DELPHI ha sido la líder del mercado en el año 2010 con una participación del 33%, seguida por SONY con el 32%. (Ver tabla siguiente)

Tabla 3. Participaciones en el mercado de autorradios de Argentina, en unidades.

Año 2010

Empresa	Participación		
DELPHI	33%		
SONY	32%		
CONTINENTAL	19%		
CLARION	7%		
VISTEON	5%		
PANASONIC	4%		
BLAUPUNKT	0%		
TOTAL	100%		

Fuente: CNDC, en base a información estimada por las firmas involucradas

#### Módulo de Control del Motor (en adelante "ECM")

52. El módulo de control del motor para automotor es un sistema electrónico analógico-digital que se encarga del control del sistema de combustible (inyección y bomba), control de un módulo externo de ignición (encendido de bujías) y control de la mezcla aire-combustible. Al igual que el BCM, el ECM es específico para cada modelo de automóvil. Habitualmente hay una única autopartista que desarrolla el ECM para un mismo vehículo.

53. Aquí en el año 2010 la líder en Argentina era BOSCH con un 41%, mientras que DELPHI contaba con una participación del 7%.

12





Tabla 4 Participaciones en el mercado de ECM en Argentina, en unidades. Año 2010

Empresa	Participación
BO\$CH	41%
CONTINENTAL	17%
VISTEON	16%
MAGNETI MARELLI	12%
DELPHI	7%
DENSO	7%
TOTAL	100%

Fuente: CNDC, en base a información estimada por las firmas involucradas

#### **Alarmas**

54. La alarma es un sistema de vigilancia por ultrasonido para vehículos de pasajeros. Comprende un sistema de antirrobo que consiste en una unidad de control central y sensores que supervisan todas las puertas, el capó, el baúl y el interior contra entradas no permitidas y un sistema controlador central de traba de puertas. Incluye un transmisor remoto portátil de radio para controlar el sistema de traba centralizada de puertas desde cualquier punto alrededor del vehículo a una distancia especificada.

55. Similar al caso anterior, la participación de DELPHI en el año 2010 ha sido menor al 10%, como se observa en la tabla siguiente. CONTINENTAL fue la líder del mercado ese año.

Tabla 5. Participaciones en el mercado de alarmas en Argentina, en unidades. Año 2010

Empresa	Participación		
CONTINENTAL	35%		
KOSTAL	23%		
VISTEON	15%		
PST	12%		
DELPHI	8%		
PANASONIC	7%		
TOTAL	100%		

Fuente: CNDC, en base a información estimada por las firmas involucradas

#### Automóviles

56. Como se anticipó, GMA del grupo comprador se dedica a la producción, ensamble, importación, exportación, compra, venta, distribución p cualquier otro

9

0 p /







método de comercialización de vehículos y sus partes y componentes. Entre los modelos que comercializa se encuentran Corsa, Spark, Astra, Aveo, Zafira, Meriva y Suzuki.

57. A continuación, se presentan las participaciones GMA y sus competidoras de GMA en la venta de vehículos en mercado argentino, donde se observa que la cuota de GMA ha sido del 18% en 2010, por debajo de Volkswagen.

Tabla 6. Participaciones en el mercado de automóviles (livianos y utilitarios), en unidades. Año 2010

Empresa	Participación
VOLKSWAGEN	22,99%
GMA	17,96%
RENAULT	15,04%
PSA PEUGEOT-CITROEN S.A.	13,94%
FORD	13,12%
FIAT	11,01%
TOYOTA	5,28%
MERCEDES BENZ	0,65%
Total	100,00%

Fuente: CNDC, en base a información estimada por las firmas involucradas

#### IV.3. Conclusiones

- 58. En primer término, las firmas involucradas en la operación notificada no eran competidoras directas al momento de la operación, por lo cual no se produce supresión alguna de la competencia directa.
- 59. En segundo término, la compradora GM Company sólo ejerció el control de los activos de DELPHI por un periodo acotado a 20 meses, entre octubre de 2009 y marzo de 2011.
- 60. Finalmente, las cuotas de dichas empresas en cada uno de los mercados argentinos en que participaron durante 2010 no han sido de envergadura suficiente para producir efectos verticales o de conglomerado, pasibles de alterar sustancialmente las condiciones de competencia.
- 61. Por ello, esta Comisión Nacional considera que la operación de concentración económica notificada en este trámite no ha perjudicado a la competencia, originando un daño al interés económico general.





ES COPIA

Ministerio de Producción Secretaría de Comercio Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

CC. AUDIA OSORES

# IV. 4. Cláusulas con restricciones accesorias

62. Habiendo analizado el Acuerdo celebrado entre las partes, y objeto de la presente operación de concentración económica no se advierte en el mismo la existencia de cláusulas con restricciones accesorias.

#### V. CONFIDENCIALIDAD

- 63. En su presentación inicial, de fecha 16 de septiembre de 2009, los apoderados de las firmas notificantes solicitaron la confidencialidad de la información vertida en el Anexo 2 f, referente al MDA y sus Anexos, y refiriendo que como informe no confidencial se remitían a la descripción de la operación de fs. 10 y 11 de estos obrados.
- 64. En consecuencia, esta Comisión Nacional con fecha 30 de septiembre de 2009, requirió a las partes que previo a otorgar la confidencialidad solicitada, que acompañaran un nuevo resumen no confidencial, y ordenó desglosar la documentación obrante a fs. 231, identificada como ANEXO 2 F, y reservarlos provisoriamente por Secretaría Letrada.
- 65. Con fecha 16 de noviembre de 2009, las partes realizaron una presentación, en la cual acompañaron un resumen no confidencial de igual tenor que el acompañado en la presentación inicial de fecha 16 de septiembre de 2009. Por lo que en fecha 14 de diciembre de 2009, esta Comisión Nacional, solicitó a las partes que acompañen un nuevo resumen no confidencial con la información correspondiente.
- 66. Con fecha 1° de febrero de 2010, las partes realizan una presentación, en la que informan, que de las presentaciones de fechas 16 de septiembre y 16 de noviembre de 2009, surgen las respuestas al pedido de resumen no confidencial. No acompañando resumen alguno en dicha oportunidad.
- 67. Con fecha 29 de junio de 2010, las partes realizaron una presentación en respuesta a un requerimiento de información efectuado por esta Comisión en fecha 17 de mayo de 2010. En dicha oportunidad, las partes solicitaron la confidencialidad de la información brindada en el Punto 1b) "Investment Commitment Agreement".
- 68. Con fecha 5 de julio de 2010, esta Comisión Nacional concedió la misma en forma provisoria, ordenó formar Anexo Confidencial y se reservó por Secretaria Letrada. Asimismo, solicitó que, al efecto de hacer lugar en forma definitiva, se les

. •

15/





requirió que acompañen un resumen no confidencial de la documentación acompañada, la que fue provista por las partes el 3 de agosto de 2010.

- 69. Con fecha 20 de agosto de 2010, esta Comisión Nacional solicitó a las partes, que ratificaran o rectificaran información, en relación a presentaciones anteriores.
- 70. En tal sentido, y considerando que la documentación presentada por las notificantes importa información sensible y siendo suficiente los resúmenes no confidenciales acompañados, esta Comisión Nacional considera que debe concederse la confidencialidad solicitada por las partes, por lo que debe formarse un Anexo Confidencial con la totalidad de la documentación reservada provisoriamente por la Secretaría Letrada de esta Comisión Nacional.
- 71. Sin perjuicio las facultades conferidas a esta Comisión Nacional en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1°, inciso f) de la Resolución SC N° 190 E/2016 del 29 de julio de 2016, por razones de economía procesal se recomienda al Secretario de Comercio avocarse a dichas facultades, conforme lo dispuesto en el Art. 3° de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos<sup>6</sup>, a fin de resolver en conjunto con el fondo del presente Dictamen, tal como se recomendará a continuación.

# VI. TRADUCCIÓN

72. Atento la dispensa de traducción solicitada por las partes a fs. 12 y teniendo en cuenta que dicha documentación no es necesaria para efectuar el análisis correspondiente en estas actuaciones, esta Comisión Nacional recomienda al Señor Secretario de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 40/2001 de la SDCyC (B.O. 22/02/2001), ANEXO I. C. b), dispensar a las partes de la traducción correspondiente.

# VII. CONCLUSIONES

73. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración

M

し

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Ley 19.549. ARTICULO 3.- La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su menos que la delegación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a procedente a menos que una norma expresa disponda lo contrario.



COMICIAN COURTS

EDUARDO STORDEUR (h)

Vocal

Comisión Nacional de Defensa

Competencia 17

de

económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

74. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a) autorizar la operación de concentración económica mediante la cual DELPHI CORPORATION vendió a GENERAL MOTORS COMPANY, SILVER POINT CAPITAL FUND, L.P., y SILVER POINT CAPITAL OFFSHORE FUND, LTD., y ELLIOT ASSOCIATES, L.P. el 100% de una unidad de negocios de DELPHI, consistente en productos de dirección y ejes de transmisión para automotores, así como cuatro planteas en los Estados Unidos. Esta última etapa, específicamente comprende la constitución de una empresa vehículo identificada inicialmente como DIP HOLDCO 3 LLC, que luego cede todos derechos del Acuerdo celebrado con las referidas empresas a DIP HOLDCO LLP renombrada posteriormente, DELPHI AUTOMOTIVE LLP, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156; b) conceder la confidencialidad solicitada por DELPHI CORPORATION, GENERAL MOTORS COMPANY, SILVER POINT CAPITAL FUND, L.P., y SILVER POINT CAPITAL OFFSHORE FUND, LTD., y ELLIOT ASSOCIATES, L.P. con fechas 16 de septiembre de 2009, respecto del PUNTO 2 F (MASTER DISPOSITION AGREEMENT) y sus Anexos; y 29 de junio de 2010, respecto del punto 1b, (INVESTMENT COMMITMENT AGREEMENT), teniendo por presentado y suficiente el detalle de la información que será objeto de confidencialidad; c) Formar un Anexo Confidencial Definitivo con la totalidad de la documentación reservada provisoriamente por la Secretaria Letrada de esta Comisión Nacional; y d) dispensar la traducción de los anexos acompañados al MASTER DISPOTITION AGREEMENT.

75. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE

PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN para su conocimiento.

MARINA BIDART Vocal

PABLO TREVISAN Vocal

Comisión Nacional de Defende la Competencia

ESTEBAN M. GRECO

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Maria Fernanda Viecens

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2017 - Año de las Energías Renovables

## Hoja Adicional de Firmas Anexo

,						
ı	N	11	m	Δ	rn	•

**Referencia:** S01:0382620/2009 (CONC.774)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564 Date: 2017.03.22 17:34:50 -0300'



# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2017 - Año de las Energías Renovables

#### Resolución

		. ,					
Г	N	11	m	1e	r	n	•
- 1	ч			15		.,	•

**Referencia:** EXP-S01:0382620/2009 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 774)

VISTO el Expediente Nº S01:0382620/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

#### CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las firmas GENERAL MOTORS COMPANY, SILVER POINT CAPITAL FUND, L.P., SILVER POINT CAPITAL OFFSHORE FUND, LTD., ELLIOTT ASSOCIATES, L.P. y DELPHI CORPORATION, han celebrado un acuerdo marco de disposición que instrumenta la operación, el cual establece la realización de una serie de transacciones, escalonadas en TRES (3) etapas, las que conjuntamente integran la operación.

Que la primera etapa, consistió en el traspaso de activos y pasivos residuales, no estratégicos ni esenciales de la firma DELPHI CORPORATION a una nueva entidad reorganizada, denominada DPH HOLDINGS CO.

Que, en la segunda etapa, la firma GM COMPANY adquirirá el CIEN POR CIENTO (100 %) de una unidad de negocios de la firma DELPHI CORPORATION, la unidad de productos de dirección y ejes de transmisión para automotores, y CUATRO (4) plantas en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que producen diferentes componentes para automotores.

Que la tercera etapa produce efectos en la REPÚBLICA ARGENTINA y comprende la constitución de una sociedad vehículo denominada DIP HOLDCO 3 LLP.

Que la última etapa tuvo lugar el día 5 de octubre de 2009, mediante la suscripción del "Assignment and Assumption Agreement" celebrado entre las firmas DIP HOLDCO 3 LLC y DIP HOLDCO LLP.

Que teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, la tercera etapa ha sido la que ha tenido impacto en la REPÚBLICA ARGENTINA y la misma se ha cerrado con fecha 5 de octubre de 2009. De acuerdo a ello, la operación ha sido notificada en forma previa a dicha fecha de cierre.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N ° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen Nº 62 de fecha 20 de marzo de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio: autorizar la operación de concentración económica mediante la cual la firma DELPHI CORPORATION vendió a las firmas GENERAL MOTORS COMPANY, SILVER POINT CAPITAL FUND, L.P., SILVER POINT CAPITAL OFFSHORE FUND, LTD. y ELLIOTT ASSOCIATES, L.P., el CIEN POR CIENTO (100 %) de una unidad de negocios de la firma DELPHI CORPORATION, consistente en productos de dirección y ejes de transmisión para automotores, así como cuatro planteas en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Esta última etapa, específicamente comprende la constitución de una empresa vehículo identificada inicialmente como DIP HOLDCO 3 LLC, que luego cede todos los derechos del Acuerdo celebrado con las referidas empresas a DIP HOLDCO LLP renombrada posteriormente, DELPHI AUTOMOTIVE LLP, todo ello de conformidad con lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156; conceder la confidencialidad solicitada por las firmas DELPHI CORPORATION, GENERAL MOTORS COMPANY, SILVER POINT CAPITAL FUND, L.P., SILVER POINT CAPITAL OFFSHORE FUND, LTD., y ELLIOTT ASSOCIATES, L.P. con fechas 16 de septiembre de 2009, respecto del punto 2f y sus Anexos; y 29 de junio de 2010, respecto del punto 1b, teniendo por presentado y suficiente el detalle de la información que será objeto de confidencialidad; formar un Anexo Confidencial Definitivo con la totalidad de la documentación reservada provisoriamente por la Secretaría Letrada de la citada Comisión Nacional; y dispensar la traducción de los Anexos acompañados al MASTER DISPOTITION AGREEMENT.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

#### EL SECRETARIO DE COMERCIO

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica mediante la cual la firma DELPHI CORPORATION vendió a las firmas GENERAL MOTORS COMPANY, SILVER POINT CAPITAL FUND, L.P., SILVER POINT CAPITAL OFFSHORE FUND, LTD. y ELLIOTT ASSOCIATES, L.P., el CIEN POR CIENTO (100 %) de una unidad de negocios de la firma DELPHI CORPORATION, consistente en productos de dirección y ejes de transmisión para automotores, así como cuatro plantas en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; esta última etapa, específicamente, comprende la constitución de una empresa vehículo identificada inicialmente como DIP HOLDCO 3 LLC, que luego cede todos los derechos del Acuerdo celebrado con las referidas empresas a DIP HOLDCO LLP renombrada posteriormente, DELPHI AUTOMOTIVE LLP; todo ello de conformidad con lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Concédese la confidencialidad solicitada por las firmas DELPHI CORPORATION, GENERAL MOTORS COMPANY, SILVER POINT CAPITAL FUND, L.P., y SILVER POINT CAPITAL OFFSHORE FUND, LTD., y ELLIOT ASSOCIATES, L.P., en las presentaciones efectuadas los días 16 de septiembre de 2009 y 29 de junio de 2010, de conformidad a lo dispuesto en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Fórmese un Anexo Confidencial Definitivo con la totalidad de la documentación reservada en la Secretaría Letrada de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Dispénsase de acompañar la traducción pública de los anexos al MASTER DISPOTITION AGREEMENT, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del punto C del Anexo I de la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- Considérase al Dictamen N° 62 de fecha 20 de marzo de 2017 emitido por la mencionada Comisión Nacional, que como Anexo, IF-2017-04216209-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel Date: 2017.04.17 17:42:00 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires